

1488, Mayo, 3. Murcia. Carta de los Reyes pidiendo a la ciudad de Murcia 100 lanzas y 1.500 peones para la guerra de Granada.

(A.M.M.; C. R. 1478-88, fols. 212r-v.; Publicado por Bosque, R.: *ob. Cit.* ..., doc. n° XV)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el conçejo, corregidor, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano publico; salud e graçia.

Sepades que para prosecucion de la guerra que nos mandamos fazer, e se faze, al rey e moros del regno de Granada, enemigos de nuestra santa fe catolica. Yo el rey, tengo acordado de entrar con la ayuda de Dios, en persona, poderosamente en el dicho reyno, e para ello, demas de la gente de nuestras guardas e Hermandad e muchos cavalleros e grandes que conmigo van, avemos mandado juntar mucha gente de cavallo e de pie de algunas çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos, la qual dicha gente se a de juntar en el lugar, e al tienpo que nos [.] avemos enviado mandar, e acordamos de nos servir en la dicha entrada, de la gente de cavallo e de pie de esa dicha çibdad, de çient lanças a la gineta e de mill e quinientos peones, los mill de ellos lançeros e los otros quinientos ballesteros [.] esta nuestra carta, por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos que luego que con ella fueredes requeridos [.] Castro, contino de nuestra casa, vos yuntedes en vuestro conçejo, segund que lo avedes de uso e de costunbre, e repartades por los veçinos e moradores de esa dicha çibdad las dichas çient lanças e mill e quinientos peones, los mill lançeros e los quinientos ballesteros, los de cavallo con sus cavallos e armas, e los lançeros con sus lanças e [los vallesteros]con sus vallestas e con [.] todos bien adereçados e a punto de guerra, los cuales es[.]e juntar con el nuestro adelantado mayor de este reyno de Murçia para el dia e lugar que vos lo mandare, [.]que vieredes nuestra carta de llamamiento, luego podades salir de esta dicha çibdad [.]para nos servir en la dicha guerra, que nos mandaremos pagar sueldo a la dicha gente todo el tienpo [.]serviçio, la qual dicha gente lleve talegas por veynte dias. Y, pues vedes quanto esto es conplidero a nuestro serviçio, vos mandamos que en todo cabso lo fagades e cunplades asy sin otra luenga ni dilacion alguna.

E, sy vos, el dicho conçejo, non fizieredes luego el dicho repartimiento o en ello alguna excusa o dilacion puseredes, por esta dicha nuestra carta mandamos



e damos poder conplido a vos, el dicho nuestro corregidor, o vuestro lugarteniente, para que juntamente con el dicho Pedro de Castro, fagan el dicho repartimiento de la dicha gente, segund e por la forma e manera que a ellos bien visto fuere.

E mandamos a las personas en el dicho repartymiento contenidas que lo cunplan e guarden enteramente, e partan e vengan el dicho dia e lugar e segund que de nuestra parte vos fuere sygnado e mandado, so las penas que el dicho nuestro corregidor o el dicho Pedro de Castro de nuestra parte vos pusiere, las quales nos por la presente vos ponemos e avemos por puestas, e les damos poder para las exsecutar e mandar exsecutar en las personas e bienes de los que remisos e ynobedientes fueredes.

Para lo qual todo que dicho es asy fazer, e conplir e exsecutar, damos poder conplido a vos nuestro corregidor e al dicho Pedro de Castro, con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades. E no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Murçia, a tres dias del mes de mayo, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

325

1488, Mayo, 16. Murcia. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que no pidan sisa alguna para la Hermandad de las cosas que vendieren los mercaderes que van a la corte. (A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 212v.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el conçejo, justiçias, e regidores, alcaldes, escuderos, ofiçiales e omes buenos de esta çibdad de Murcia e a los arrendadores de la sysa; salud e graçia.

Sepades que por parte de los mercaderes que vienen en nuestra corte e agora estan en esta dicha çibdad, nos es fecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada, diziendo que vosotros tentays de les llevar ynputyones e sysa de sus mercaderias que venden, diziendo estar echado e se coger para la paga de la Hermandad no deviendo ellos pagar ni contribuir en la

